Núm. 5443.—LEY que acuerda una prórroga de dos años a los concesionarios de minas.—G. O. Núm. 2670 del 22 de Diciembre 1915.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º Se acuerda una prórroga de dos años á los Concesionarios de minas, á contar del término del vencimiento de cada concesión.

Artículo 2º Desde la publicación de la presente Ley gozarán los concesionarios de minas de la prórroga, con la sola formalidad de comunicarlo á la Secretaría de Estado de Fomento dentro de un término no mayor de seis meses.

Artículo 3º La presente deroga toda otra Ley ó disposición en lo que le fuere contraria.

Artículo 4º Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado á los 25 días del mes de Mayo de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

El Presidente: M. F. Cabral.—Los Secretarios: M. Mascaró. —Pbro. Rafael Félix.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los diez y ocho días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Vice-Presidente en funciones: R. García Martínez.—Los Secretarios: Daniel Pichardo.—José Mª Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20

días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

J. I. JIMENES.
Presidente de la República.

Federico Velázquez H.—Secretario de Estado en los Despachos de Fomento y Comunicaciones.

---

Núm. 5444.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a The Central Romana a prolongar y usar su muelle de acuerdo con la ley de franquicias.—G. O. Núm. 2670 del 22 de Diciembre 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República.

Vista la instancia elevada en fecha 27 de Octubre de 1915 al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, por el señor Van Alen Harris, Administrador General de The Central Romana (Incorporated), el cual, en nombre y representación de esta empresa agrícola, pide que, de acuerdo con los artículos 2, párrafo d, y 3, limitación 3ª, de la Ley de Franquicias Agrarias del 26 de Junio de 1911 y del Reglamento ejecutivo del 24 de Mayo de 1912, se la autorice a prolongar, mantener, u sar y operar su muelle hacia el Norte, en una distancia de treinta y cinco metros;

Visto el plano de la obra marcado "Drawing 133, Sheet 1, File 43", firmado por el Ingeniero S. R. Ginsburg y por el señor Van Alen Harris;

Visto el informe del Director Gral. de Obras Públicas, el cual recomienda que dicho plano, así como la Memoria descriptiva y presupuesto, presentados al efecto, sean aprobados;

Atendiendo: A que en fecha 13 de Mayo de 1912 fué autorizada The Central Romana (Incorporated) a entrar en el goce de las franquicias instituídas en la Ley de Franquicias Agrarias, una de las cuales consiste en el derecho de construir, mantener, usar y operar muelles, siempre que no dificulten ni estorben la libre navegación de las aguas donde se establezcan, en ríos navegables o en estuarios, para uso particular de la Empresa.